

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ORAL ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-33-33-011- 2021-00023 -00
Demandante	ALIRIO DE JESÚS GAVIRIA HERNÁNDEZ
Demandado	COLJUEGOS
Medio de control	NULIDAD
Asunto	Inadmisión de la demanda

Revisado el contenido formal del medio de control incoado, considera el Despacho necesario **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPACA y la Ley 2080 de 2021, para que la parte demandante, en un término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto corrija los defectos que a continuación se relacionan so pena de rechazo:

1- Revisados los hechos y pretensiones de la demanda se concluye que el medio de control procedente es el de nulidad y restablecimiento del derecho, en consecuencia la parte actora deberá adecuar la demanda al medio control procedente.

2- En consecuencia se requiere la intervención de un abogado apoderado, según lo dispuesto por el art. 160 del CPACA y el art. 73 del CGP y por tanto el demandante deberá conceder y aportar poder en legal forma.

3- Deberá individualizar los actos administrativos demandados y además aportarlos con la debida constancia de notificación.

4- En general el escrito de demanda deberá adecuarse en su integridad a los requisitos establecidos en el art. 162 del CPACA modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, indicar normas vulneradas, concepto de vulneración, estimación razonada de cuantía y todos los demás requisitos contemplados en las normas pertinentes.

5- Acreditar haber ejercido los recursos obligatorios que procedían en contra de los actos demandados.

6- Aportar la constancia de conciliación extrajudicial prevista como requisito de procedibilidad para estos casos tal como lo dispone el art. 161 del CPACA modificado por el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021.

7- De conformidad con el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 la parte demandante deberá acreditar el envío por medio electrónico de una copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada.

8- La parte actora debe tener en cuenta que el memorial de subsanación con sus anexos también debe ser enviado a la entidad demandada.

9- Se informa el correo electrónico adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co al que deberán remitirse los documentos y memoriales que se pretendan hacer valer, para lo que igualmente las partes deberán acreditar haber enviado a las demás partes del proceso un ejemplar (Art. 78 numeral 14 del CGP).

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6173d057542d6320d19df524f7ae0a233eb455c4f742d1232ec95
b540f2df81b**

Documento generado en 05/03/2021 11:38:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**